

IVA EN OPERACIONES INTERNACIONALES

PASO A PASO

**Análisis práctico del IVA en las operaciones intracomunitarias,
importaciones y exportaciones**

Coordinador de la obra
CARLOS DAVID DELGADO SANCHO
Inspector de Hacienda del Estado
Abogado

2.º EDICIÓN 2023

Incluye las novedades
introducidas por la Ley de
Presupuestos Generales del
Estado para 2023



IVA EN OPERACIONES INTERNACIONALES

Análisis práctico del IVA en las operaciones
intracomunitarias, importaciones y exportaciones

2.ª EDICIÓN 2023

**Obra realizada por el Departamento de
Documentación de Iberley**

Coordinador

Carlos David Delgado Sancho

COLEX 2023

Copyright © 2023

Queda prohibida, salvo excepción prevista en la ley, cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública y transformación de esta obra sin contar con autorización de los titulares de propiedad intelectual. La infracción de los derechos mencionados puede ser constitutiva de delito contra la propiedad intelectual (arts. 270 y sigs. del Código Penal). El Centro Español de Derechos Reprográficos (www.cedro.org) garantiza el respeto de los citados derechos.

Editorial Colex S.L. vela por la exactitud de los textos legales publicados. No obstante, advierte que la única normativa oficial se encuentra publicada en el BOE o Boletín Oficial correspondiente, siendo esta la única legalmente válida, y declinando cualquier responsabilidad por daños que puedan causarse debido a inexactitudes e incorrecciones en los mismos.

Editorial Colex S.L. habilitará a través de la web www.colex.es un servicio online para acceder a las eventuales correcciones de erratas de cualquier libro perteneciente a nuestra editorial, así como a las actualizaciones de los textos legislativos mientras que la edición adquirida esté a la venta y no exista una posterior.

© Editorial Colex, S.L.
Calle Costa Rica, número 5, 3.º B (local comercial)
A Coruña, 15004, A Coruña (Galicia)
info@colex.es
www.colex.es

I.S.B.N.: 978-84-1359-814-7
Depósito legal: C 283-2023

SUMARIO

1. EL IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS:	
ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES	11
1.1. El hecho imponible en las operaciones de entrega intracomunitaria de bienes	11
1.1.1. Operaciones asimiladas a entregas intracomunitarias	16
1.1.2. Operaciones excluidas del concepto de entrega de bienes.	18
2. EL IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS:	
ADQUISICIONES INTRACOMUNITARIAS DE BIENES	29
2.1. El hecho imponible en las adquisiciones intracomunitarias de bienes . . .	29
2.1.1. Concepto de adquisición intracomunitaria	38
2.1.2. Operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes	39
2.1.3. Operaciones intracomunitarias no sujetas	43
2.1.4. Exenciones en las adquisiciones intracomunitarias de bienes	45
2.1.5. Entregas de bienes facilitadas a través de una interfaz digital	48
2.2. Lugar de realización de las adquisiciones intracomunitarias de bienes. . .	49
2.3. Devengo, base imponible y sujeto pasivo del IVA en las adquisiciones intracomunitarias de bienes	52
2.4. Las operaciones triangulares en el comercio intracomunitario	56
2.5. La venta de bienes en consigna	58
2.6. Las ventas en cadena en el IVA	63
2.7. Regímenes especiales en las operaciones intracomunitarias.	66
2.7.1. Régimen aplicable a determinadas personas y entidades	66
2.7.2. Régimen especial de ventas a distancia	70
2.7.3. Régimen de la Unión	73
2.7.4. Régimen especial de medios de transporte	78
2.8. Las operaciones intracomunitarias en los regímenes especiales	80
2.8.1. Régimen simplificado.	80
2.8.2. Régimen especial de la agricultura, ganadería y la pesca.	81
2.8.3. Régimen especial de los bienes usados, objetos de arte y colección. .	82
2.8.4. Régimen especial del oro de inversión	83
2.8.5. Régimen especial del recargo de equivalencia	85
2.8.6. Régimen especial del criterio de caja.	86

3. LAS PRESTACIONES INTRACOMUNITARIAS DE SERVICIOS	89
4. ASPECTOS FORMALES DE LAS OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	93
5. DEVOLUCIÓN DEL IVA POR OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS	113
6. EL IVA EN LA IMPORTACIÓN DE BIENES.	117
6.1. El hecho imponible en las importaciones de bienes	117
6.2. Exenciones en las importaciones de bienes en el IVA.	122
6.2.1. Exención en la importación con entrega interior exenta del impuesto . .	123
6.2.2. Exención en la importación de bienes personales por traslado de residencia habitual o para amueblar una segunda vivienda	127
6.2.3. Exención por importación por causa de matrimonio, herencia y por estudiantes	130
6.2.4. Exención en la importación de bienes de escaso valor y pequeños envíos	133
6.2.5. Exención en la importación de bienes en régimen de viajeros	135
6.2.6. Exención en la importación de bienes por traslado de sede de actividad	137
6.2.7. Exención en la importación de bienes agrícolas, ganaderos en terceros países, semillas, abonos, y pesca	138
6.2.8. Exención en la importación de animales de laboratorio, sustancias biológicas destinadas a la investigación y productos farmacéuticos	140
6.2.9. Exención en la importación de bienes destinados a organismos caritativos o filantrópicos o en beneficio de personas con minusvalía	143
6.2.10. Exención en la importación de bienes en beneficio de víctimas de catástrofes o en el marco de relaciones internacionales	145
6.2.11. Exención en la importación de bienes promocionales, y objeto de ensayo en materia de propiedad industrial o intelectual	147
6.2.12. Exención en la importación de documentos turísticos o de carácter diverso	151
6.2.13. Exención en la importación de material audiovisual producido por la ONU	153
6.2.14. Exención en la importación de objetos arte o de colección así como de ataúdes, materiales y objetos para cementerios	156
6.2.15. Exención en las importaciones de carburantes y lubricantes, así como materiales para el acondicionamiento y protección de mercancías	157
6.2.16. Exención importaciones bienes régimen diplomático o consular, para organismos internacionales o FFAA	158
6.2.17. Exención en las reimportaciones de bienes y prestaciones de servicios relacionados con las importaciones	163
6.2.18. Exención en las importaciones de bienes en régimen distinto al aduanero	166
6.2.19. Exenciones en las importaciones para evitar la doble imposición . .	168

6.3. El devengo y la base imponible en las importaciones de bienes	170
6.4. El sujeto pasivo en las importaciones de bienes	182
6.5. Régimen exterior de la Unión	184
6.6. Régimen de importación	188
7. EL IVA EN LAS EXPORTACIONES DE BIENES	197
7.1. El hecho imponible en las exportaciones de bienes	197
7.2. Exenciones en las entregas de bienes a otro Estado miembro	199
7.3. Exenciones en exportaciones de bienes. Entregas efectuadas fuera de la UE.	201
7.4. Exenciones en prestaciones de servicios.	210
7.5. Exenciones en operaciones asimiladas a exportaciones	218
7.5.1. Exenciones en entregas y prestaciones de servicios relativas a buques afectos a determinados fines	221
7.5.2. Exenciones en entregas y prestaciones de servicios relativas a aeronaves afectas a determinados fines	229
7.5.3. Exenciones en entregas de bienes y prestaciones de servicios en relaciones diplomáticas o consulares, a organismos internacionales, en la OTAN o a FFAA	236
7.5.4. Exenciones por entregas oro al Banco de España, determinados transportes internacionales de viajeros o bienes y prestaciones servicios por intermediarios	245
7.5.5. Prestaciones de servicios realizadas por intermediarios sobre operaciones exentas	247
8. RÉGIMENES ESPECIALES ADUANEROS	249
8.1. Situaciones de depósito temporal y otras situaciones.	251
8.2. Exenciones relativas a regímenes aduaneros y fiscales	262
8.3. Liquidación del IVA en la aduana: procedimiento.	287
9. EL FRAUDE EN EL COMERCIO INTERNACIONAL A EFECTOS DEL IVA	295
9.1. El fraude en el IVA a través de tramas organizadas.	296
9.2. Tipos de fraude a través de tramas.	299
9.3. La lucha contra el fraude en el IVA	303
9.3.1. Medidas adoptadas por la UE	303
9.3.2. Medidas adoptadas por España	308
9.3.3. Jurisprudencia derivada del fraude en el IVA	314

1.

EL IVA EN OPERACIONES INTRACOMUNITARIAS: ENTREGAS INTRACOMUNITARIAS DE BIENES

1.1. El hecho imponible en las operaciones de entrega intracomunitaria de bienes

Se regula en el artículo 25 de la LIVA y el artículo 13 del RIVA.

Una entrega intracomunitaria de bienes consiste en la entrega de bienes expedidos o transportados desde la Península o Baleares hasta otros Estados miembros de la Unión Europea distintos de España, siempre que el adquirente sea:

- Un empresario o profesional identificado a efectos del IVA en un Estado miembro distinto de España.
- Una persona jurídica que no actúe como empresario o profesional, pero que esté identificada a efectos del impuesto en un Estado miembro distinto de España.

En caso de venta a un empresario o profesional miembro de la UE se produce la inversión del sujeto pasivo y, por tanto, el IVA está exento en España y tributará en destino, de modo que el empresario o profesional comunitario que realiza la adquisición será el encargado de repercutirse el impuesto a sí mismo. El vendedor, por tanto, tendrá que emitir la factura sin IVA.

Para que la operación esté exenta en España se exige, desde el 1 de marzo de 2020, que:

- El comprador comunitario comunique al vendedor un NIF-IVA atribuido por un Estado miembro distinto de España (fundamental para aplicar la exención, si no hay NIF/IVA intracomunitario no hay entrega intracomunitaria de bienes).

- Además, el vendedor deberá recoger dicha operación en su declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias (modelo 349). El vendedor tendrá que verificarlo mediante su consulta en el Registro de Operadores Intracomunitarios. La AEAT ha habilitado un apartado en su página web para tal fin.
- Junto con los datos mínimos que deben tener las facturas, al facturar la entrega intracomunitaria sin IVA, habrá que incluir una referencia a la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, o al artículo 25 de la LIVA, indicando que se trata de una entrega exenta. En el libro de registro de facturas expedidas habrá que incluir estas facturas.
- Las entregas de bienes habrán de ser objeto de expedición o transporte (si no hay transporte, no hay entrega intracomunitaria de bienes) para su puesta a disposición del comprador, iniciándose dicha expedición o transporte en la Península o Baleares. Con fecha 6 de febrero de 2020, se han incorporado al ordenamiento español los documentos que, a efectos de probar que se ha producido un transporte intracomunitario, considera el legislador comunitario deben aportarse. Por tanto, deben comprobarse los medios de prueba del transporte intracomunitario. Será válido cualquier medio de prueba admitido en derecho y, en particular, lo dispuesto en el artículo 13.2 del RIVA. Dicho artículo remite, en concreto, a los elementos de prueba establecidos en cada caso, por el artículo 45 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011 del Consejo, de 15 de marzo de 2011, por el que se establecen disposiciones de aplicación de la Directiva 2006/112/CE, del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, relativa al sistema común del IVA, según haya sido realizado por el vendedor, por el comprador o por cuenta de cualquiera de ellos.

Los **medios de prueba** previstos en el artículo 45 bis del Reglamento de Ejecución (UE) n.º 282/2011, de 15 de marzo de 2011, son los siguientes:

- Si los bienes fuesen expedidos o transportados por el vendedor (o por un tercero en su nombre):
 - Estará en posesión de, al menos, dos de los siguientes elementos de prueba no contradictorios (evidencia directa), extendidos por partes independientes:
 - » Carta o documento CMR firmados.
 - » Conocimiento de embarque.
 - » Factura de flete aéreo.
 - » Factura del transportista de los bienes.
 - O bien, tendrá que contar con cualquiera de los documentos anteriores, junto uno de los siguientes elementos de prueba no contradictorios, de confirmación de la expedición o transporte extendidos por partes distintas e independientes entre sí del vendedor y del adquirente (evidencias indirectas):
 - » Una póliza de seguros relativa a la expedición o al transporte de los bienes o documentos bancarios que prueben el pago de la expedición o del transporte de los bienes.

- » Documentos oficiales expedidos por una autoridad pública, como un notario, que acrediten la llegada de los bienes al Estado miembro de destino.
- » Un recibo extendido por un depositario en el Estado miembro de destino que confirme el almacenamiento de los bienes en ese Estado miembro.
- Si los bienes fuesen expedidos o transportados por el comprador (o por un tercero en su nombre), además de las pruebas anteriores, el comprador tendrá que entregar al vendedor en el plazo de 10 días una declaración escrita que certifique la expedición o transporte de los bienes y en la que se mencione el Estado miembro de destino. Esa declaración escrita deberá indicar:
 - La fecha de emisión.
 - El nombre y la dirección del adquiriente.
 - La cantidad y naturaleza de los bienes.
 - La fecha y lugar de entrega de los bienes.
 - El número de identificación de los medios de transporte (en caso de entrega de medios de transporte).
 - La identificación de la persona que acepte los bienes en nombre del adquiriente.

La realización de estas operaciones supone la obligación de reflejarlas en el **modelo 303** de autoliquidación periódica del impuesto, y también habrá que **presentar el modelo 349 de declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias**, con información adicional y detallada de las entregas intracomunitarias realizadas.

La **exención descrita anteriormente no se aplicará** a las entregas de bienes efectuadas para aquellas personas cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al impuesto en el Estado miembro de destino, en virtud de los criterios contenidos en el artículo 14 de la LIVA, apartados Uno y Dos. Esto es, la exención no se aplicará cuando el comprador sea alguna de las siguientes personas:

- Empresarios acogidos al régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca (REAGP), ya que no pueden deducirse todo el IVA, y en caso de tratarse de Administraciones públicas.
- Sujetos pasivos que realicen exclusivamente operaciones que no originan el derecho a la deducción total o parcial del impuesto.
- Personas jurídicas que no actúen como empresarios o profesionales.

A TENER EN CUENTA. En ningún caso se benefician de exención las entregas efectuadas a consumidores finales personas físicas, salvo en el supuesto de medios de transporte nuevos.

Tampoco se aplicará esta exención a las entregas de bienes acogidas al régimen especial de bienes usados, objetos de arte, antigüedades y objetos de colección.

Los sujetos acogidos al régimen especial de recargo de equivalencia se verán obligados a ingresar el IVA cuando efectúen adquisiciones intracomunitarias, dado que no están de alta en la presentación periódica del impuesto del modelo 303. Estos contribuyentes ingresarán el IVA utilizando un modelo no periódico en el trimestre en el que efectúen la operación (artículo 61.3 del RIVA), como establecen, por ejemplo, las consultas vinculantes de la Dirección General de Tributos (V0811-22), de 19 de abril de 2022 y (V2050-21), de 8 de julio de 2021.

Por lo demás, estarán exentas del impuesto:

- Las entregas de medios de transportes nuevos, efectuadas en las condiciones antes indicadas, cuando los adquirentes en destino sean personas cuyas adquisiciones intracomunitarias de bienes no estén sujetas al impuesto en el Estado miembro de destino conforme a los apartados Uno y Dos del artículo 14 de la LIVA, o cualquier otra persona que no tenga la condición de empresario o profesional.
- Las entregas de bienes comprendidas en el artículo 9.3.º de la LIVA, a las que resultaría aplicable la exención del artículo 25.Uno de la LIVA si el destinatario fuese otro empresario o profesional.
- Las entregas de bienes efectuadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consignación en las condiciones previstas en el artículo 9 bis.Dos de la LIVA (artículo 25.Cuatro de la LIVA, añadido por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, con entrada en vigor el 1 de marzo de 2020).

CUESTIÓN

Una fábrica de muebles, lámparas y objetos de decoración de Lugo realiza las operaciones indicadas a continuación. ¿Qué tipo de operación está realizando?

a) Expide una partida de muebles a un empresario de Milán que le suministra el NIF-IVA italiano.

Se trata de una entrega intracomunitaria de bienes exenta en el TAI español, al proporcionar el NIF-IVA y realizar el transporte, y una Adquisición intracomunitaria de bienes sujeta y no exenta en Italia.

b) Vende en la fábrica a un turista suizo y a otro italiano unas lámparas decorativas.

Serían entregas en el interior sujetas y no exentas al IVA español. No obstante, el turista suizo podría pedir la devolución del IVA a la salida de España si cumple los requisitos de entrega de bienes en régimen de viajeros [exportación exenta, artículo 21.2.º.a) de la LIVA].

c) Vende mobiliario de oficina a una empresa de Ceuta.

No es una entrega intracomunitaria de bienes; tributa como exportación exenta, puesto que los muebles se envían a Ceuta.

d) Vende a una empresa portuguesa una partida de muebles (NIF-IVA portugués) que transporta a una oficina que el empresario portugués tiene en Badajoz.

Pese a que tiene NIF IVA y realizar el transporte no es una entrega intracomunitaria de bienes, pues los muebles no salen del TAI español.

e) Envía una partida de objetos de decoración a un empresario holandés que le comunica un NIF-IVA holandés. La AEAT le informa que dicho NIF-IVA no es correcto.

Debe solicitar la subsanación del posible error. Si el NIF-IVA holandés facilitado no es objeto de subsanación o sigue sin ser confirmado como correcto, deberá repercutir el IVA español y no aplicar la exención, puesto que, aunque se trata de una entrega intracomunitaria de bienes, no cumple los requisitos legales para aplicar la exención.

f) Pone en Lugo a disposición de un empresario de Burdeos (facilita NIF-IVA francés) una serie de muebles.

El empresario francés no le facilita la prueba del transporte de los muebles a Burdeos. Como en el caso anterior, no debe aplicar la exención, puesto que, pese a que se trata de una entrega intracomunitaria de bienes, no cumple los requisitos legales para aplicar la exención (en este caso, la prueba de la realización del transporte).

g) Entrega a una empresa danesa una mesa para el despacho del gerente, que fue adquirida a un anticuario, aplicando el régimen especial de bienes usados.

No es una entrega intracomunitaria de bienes exenta, al tratarse de bienes sujetos al régimen especial de bienes usados tributan en origen.

Devengo en las adquisiciones intracomunitarias de bienes

De conformidad con el artículo 76 de la LIVA, en las adquisiciones intracomunitarias de bienes, el impuesto se devengará en el momento en que se consideren efectuadas las entregas de bienes similares de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la LIVA.

No obstante, en estas operaciones hay que tener en cuenta que, contrariamente a la regla general, **no se produce el devengo del IVA por el cobro de pagos anticipados.**

Dado que estas entregas están exentas, el devengo no determina el momento en el que debe efectuarse el pago del IVA correspondiente a la entrega, pero sí el momento en que deben cumplirse las demás obligaciones de carácter formal que llevan aparejada la realización de estas operaciones.

Existen varias reglas para la determinación del devengo de las entregas intracomunitarias de bienes:

- **Regla general:** en las entregas de bienes comprendidas en el artículo 25 de la LIVA, distintas de las señaladas en el apartado siguiente, el devengo del impuesto se producirá el día 15 del mes siguiente a aquel:
 - En el que se inicie la expedición o el transporte de los bienes con destino al adquirente.

- En el que los bienes se pongan a disposición del adquirente, en las entregas de bienes efectuadas en las condiciones señaladas en el artículo 9 bis.Dos de la LIVA.
- A efectos de los dos puntos anteriores, si con anterioridad a la citada fecha se hubiera expedido factura por dichas operaciones, el devengo tendrá lugar en la fecha de expedición de la misma.
- En el momento en que se produzca el incumplimiento de las condiciones a que se refiere el artículo 9 bis.Tres de la LIVA.
- Al día siguiente de la expiración del plazo de 12 meses a que se refiere el artículo 9 bis.Cuatro de la LIVA.

A TENER EN CUENTA. Las reglas de devengo expuestas, que se recogen en el artículo 75.Uno.8.º de la LIVA, fueron modificadas por el Real Decreto-ley 3/2020, de 4 de febrero, con entrada en vigor el 1 de marzo de 2020.

- **Regla especial para operaciones de tracto sucesivo:** en los suministros y, en general, en las operaciones de tracto sucesivo o continuado que constituyan entregas intracomunitarias de bienes comprendidas en los apartados Uno y Tres del artículo 25 de la LIVA, y no se haya pactado precio o cuando, habiéndose pactado, no se haya determinado el momento de su exigibilidad, o la misma se haya establecido con una periodicidad superior al mes natural, el devengo del impuesto se producirá el último día de cada mes por la parte proporcional correspondiente al período transcurrido desde el inicio de la operación, o desde el anterior devengo, hasta la citada fecha.

1.1.1. Operaciones asimiladas a entregas intracomunitarias

El hecho imponible en las operaciones asimiladas a entregas intracomunitarias

Conforme al artículo 9.3.º de la LIVA, se trata de aquellas **transferencias de bienes corporales efectuadas por un empresario que los tiene afectados a su actividad empresarial en un Estado miembro, con destino a otro Estado miembro para afectarlos a su actividad empresarial en este último Estado**. En realidad, no se trata de una entrega de bienes en el sentido de la LIVA, ya que no existe transmisión del poder de disposición sobre un bien corporal, pues dicho poder de disposición, antes y después de la transferencia, corresponde al mismo empresario.

A TENER EN CUENTA. No tendrán esta consideración las transferencias realizadas en el marco de un acuerdo de ventas de bienes en consignación en los términos del artículo 9 bis de la LIVA. También se excluyen determinados traslados de bienes que se utilicen para la realización de las operaciones que enumera el artículo 9.3.º de la LIVA en sus letras a) a h), que serán objeto de estudio en el siguiente apartado de la obra.

Dicha transferencia de bienes constituye una **operación asimilada a una entrega de bienes**, que resulta exenta del impuesto en el Estado de origen, mientras que la recepción del bien en el Estado de destino constituye una **operación asimilada a una adquisición intracomunitaria**.

Las operaciones asimiladas a las entregas de bienes estarán también exentas, conforme dispone el artículo 25.Tres de la LIVA, si el destinatario fuese otro empresario o profesional. No obstante, para aplicar esta exención, el empresario o profesional que las realice deberá justificar tal y como exige el artículo 13.4 del RIVA:

- El transporte o expedición de los bienes a otro Estado miembro de la UE.
- Que la correlativa adquisición intracomunitaria que se produce en el Estado miembro de destino sea gravada en dicho Estado.
- Que el Estado miembro de destino le ha atribuido un NIF a efectos del IVA.

CUESTIÓN

Ejemplo de operación asimilada a la entrega intracomunitaria.

Mercancía enviada en consignación (depósito) a un almacén a otro Estado miembro (sin perder la titularidad, la mercancía sigue figurando en el *stock* de la empresa proveedora) para posteriormente ser vendida en firme al cliente final. El objetivo es dar una respuesta de servicio que no se podría dar si la mercancía estuviese almacenada en España.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Consulta vinculante de la Dirección General de Tributos (V0814-22), de 19 de abril de 2022

Asunto: supuesto de operación asimilada a una entrega comunitaria de bienes y obligaciones formales que conlleva.

«(...) una vez que las mascarillas ya han sido fabricadas por la consultante, siendo propiedad de la sucursal portuguesa, el transporte de las mismas desde el territorio de aplicación del Impuesto a Portugal determinará la realización por parte de la sucursal portuguesa de una operación de transferencia de bienes u operación asimilada a una entrega intracomunitaria de bienes exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido, cumplidos los requisitos para la aplicación de la exención.

El correlato lógico de dicha entrega asimilada, de acuerdo con la normativa armonizada, será una operación asimilada a una adquisición intracomunitaria de bienes que estará sometida a gravamen en Portugal, si bien este Centro directivo no es competente para analizar la tributación de las operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes efectuadas por la sucursal portuguesa en otros Estados miembros.

En cualquier caso, cabe destacar que, bajo esta operativa que se acaba de describir, la sucursal portuguesa deberá disponer de un Numero de Identificación Fiscal a efectos del Impuesto sobre el Valor Añadido (NIF-IVA) otorgado por las Administraciones tributarias de España y de los correspondientes Estados Miembros de destino (Portugal).

(...) tanto las operaciones asimiladas a entregas intracomunitarias de bienes (efectuadas en el territorio de aplicación del Impuesto por la sucursal portuguesa, en su caso) como las operaciones asimiladas a las adquisiciones intracomunitarias de bienes (efectuadas en el territorio de aplicación del Impuesto por la consultante) tendrán que ser objeto de declaración a través de la declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias.

IVA EN OPERACIONES INTERNACIONALES

PASO A PASO

En un mercado cada vez más globalizado, es frecuente que las operaciones comerciales ya no se circunscriban al ámbito territorial de un solo Estado y que, en su lugar, tengan un carácter transfronterizo.

Conscientes de ello y de la complejidad de la materia, a través de esta guía se trata de analizar la fiscalidad del IVA en las operaciones internacionales de un modo lo más sencillo y práctico posible. A tal fin, se estudia el funcionamiento de este tributo tanto en las operaciones realizadas con países de la UE (entregas y adquisiciones intracomunitarias) como en las efectuadas con otros Estados (importaciones y exportaciones).

Asimismo, se aborda también el problema que representa el fraude del IVA en el comercio internacional, con referencia a distintas medidas que se han adoptado para perseguirlo, tanto a nivel nacional como europeo, e inclusión de jurisprudencia comunitaria que puede resultar de interés.

Todo ello, desde una aproximación a la materia llana y accesible, que incluye las últimas novedades legislativas (como las introducidas por la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2023), referencias a resoluciones administrativas relevantes y resolución de cuestiones frecuentes o pequeños supuestos que pueden facilitar la comprensión de la materia.



CARLOS DAVID DELGADO SANCHO

El coordinador es Inspector de Hacienda del Estado habiéndose especializado, por su colaboración con los Tribunales, en Derecho penal económico.

Licenciado (UNIZAR 1980) y Doctor en Derecho (UCM 2016), Licenciado en Economía (UNED 2008), Máster en Derecho de la Unión Europea (UNED 2009), Máster en intervención de la Administración en la sociedad (UNED 2010), ha publicado numerosos artículos y una decena de libros.



www.colex.es



PVP 20,00 €

ISBN: 978-84-1359-814-7



9 788413 598147